



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 145

Resolución de la Unidad de Administración

09 AGO. 2019

Lima,.....

VISTOS:

El Memorando N° 2390-2019/INABIF.USPNNA de fecha 17 de julio de 2019 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA, el Memorando N° 2150-2019-INABIF/UPP de fecha 22 de julio de 2019 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 418-2019/INABIF.UA.SUL y el Informe Técnico N° 072-2019-INABIF/SUL-PROGRAMACIÓN de fecha 25 de julio de 2019 de la Sub Unidad de Logística, el Informe N° 115-2019/INABIF.UA-SUF de fecha 02 de agosto de 2019 de la Sub Unidad Financiera; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 2390-2019/INABIF.USPNNA de fecha 17 de julio de 2019, la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA solicita el otorgamiento de encargo interno por el importe de S/ 4,590.00 soles para el pago en una sola armada de pensiones escolares y otros servicios escolares (cuota de aula y servicios de copias y de auxiliar) de los meses de julio y agosto 2019 para un estimado de 32 residentes del CAR Casa Hogar San Miguel Arcángel; señalando que la atención del requerimiento redundará en beneficio de los residentes con la finalidad de brindar servicio de calidad en favor de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 081-2012-MIMP. “Manual de Acreditación y Supervisión de Programas para Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados Parentales en el Perú”, así como lo establecido en la Ley 27337 “Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes”, artículo 14° “El niño y el adolescente tienen derecho a la educación”; para lo cual designa como servidora responsable a la señora Irma Jesús Veliz Sánchez;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 2151-2019-INABIF/UPP de fecha 22 de julio de 2019, informa que se ha verificado y aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4121, inherente a la solicitud del encargo interno por el importe de S/ 4,590.00 soles para el pago de pensiones escolares y otros servicios escolares destinados al CAR Casa Hogar San Miguel Arcángel de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA;

Que, mediante Memorandum N° 418-2019/INABIF.UA.SUL de fecha 25 de julio de 2019, la Sub Unidad de Logística considera viable el otorgamiento de fondos en la modalidad de Encargo Interno por el importe de S/ 4,590.00 soles, para el pago en una sola armada de pensiones escolares y otros servicios escolares (cuota de aula, servicio de copia y de auxiliar)



correspondiente a los meses de julio y agosto 2019 para un estimado de 32 residentes del CAR Casa Hogar San Miguel Arcángel, en mérito a lo sustentado en el Informe Técnico N° 072-2019-INABIF/SUL-PROGRAMACIÓN de fecha 25 de julio de 2019, donde se señala que por la propia naturaleza del requerimiento, no se podría coordinar oportunamente por el canal logístico regular todos los procedimientos necesarios para llevar a cabo la prestación que se requiere, dada la onerosidad, ubicación geográfica, tiempo, oportunidad y otros; por lo que la atención de la referida solicitud debe realizarlo la responsable designada del CAR, mediante pago directo y en efectivo a los centros educativos;

Que, mediante Informe N° 115-2019/INABIF.UA-SUF de fecha 02 de agosto de 2019, la Sub Unidad Financiera manifiesta que es procedente por cumplir con los lineamientos establecidos según normativa vigente, el otorgamiento de encargo interno por el importe de S/ 4,590.00 soles, para el pago en una sola armada de pensiones escolares y otros servicios escolares (cuota de aula, servicio de copia y de auxiliar) correspondiente a los meses de julio y agosto 2019 para un estimado de 32 residentes del CAR Casa Hogar San Miguel Arcángel, por lo que recomienda proseguir con el trámite correspondiente;

Que, el presente Encargo se encuentra amparado en lo dispuesto en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, que establece que la modalidad de "Encargos": *"Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, tales como: ...adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces(...)"*;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, establece que: *"Se regula mediante Resolución del Director de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del Encargo, los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada"*;

Que, el numeral 1. del Art. 4° de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15 que dicta disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, dice: *"El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a la compra de alimentos para personas y animales, pago de jornales o propinas y a las acciones a que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15"*;

Con el visto de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNNA, de la Sub Unidad de Logística y de la Sub Unidad Financiera de la Unidad de Administración;





Resolución de la Unidad de Administración

Lima, 09 AGO. 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 modificado por la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, y la Resolución Ministerial N° 141-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, la asignación de recursos mediante la modalidad de "Encargo Interno" por el monto de S/ 4,590.00 soles solicitado por la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNNA mediante el Memorando N° 2390-2019/INABIF.USPNNNA de fecha 17 de julio de 2019, para el pago en una sola armada de pensiones escolares y otros servicios escolares (cuota de aula, servicio de copia y de auxiliar) correspondiente a los meses de julio y agosto 2019 para un estimado de 32 residentes del CAR Casa Hogar San Miguel Arcángel; con cargo al Presupuesto Institucional del Ejercicio 2019, fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios y en la específica del gasto que se detalla a continuación, en cumplimiento de los objetivos y metas de la citada Unidad de Línea.

Artículo 2º.- DISPONER, que el monto del Encargo Interno aprobado en el artículo precedente será ejecutado por la responsable designada, con el siguiente detalle:

| NOMBRES Y APELLIDOS | IRMA JESÚS VELIZ SÁNCHEZ |
|--------------------------------|--|
| Unidad de Línea | Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNNA |
| Unidad Prestadora de Servicios | CAR Casa Hogar San Miguel Arcángel |
| Objeto del Encargo Interno | Pago de pensiones escolares y otros servicios escolares |
| Plazo de ejecución | Hasta 10 días calendarios |

| META N° 0029 | Específica | Fuente de Financiamiento | Rubro | Monto S/ |
|--------------------|------------|--------------------------|-------|-----------------|
| SERVICIOS DIVERSOS | 23271199 | 1 | 00 | 4,590.00 |
| TOTAL | | | | 4,590.00 |

Artículo 3º.- PRECISAR, que todo gasto debe ser sustentado de conformidad con lo señalado en la Resolución de Superintendencia de Administración Tributaria N° 007-99/SUNAT-Reglamento de Comprobantes de Pago -y sus modificatorias- tales como Facturas, Boletas de Venta y otros como la Declaración Jurada en aplicación al artículo 71º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Adicionalmente los documentos referidos en el presente numeral deben contar con los siguientes requisitos:



- Debe ser emitido a nombre del Programa Integral Nacional para Bienestar Familiar – INABIF, RUC N° 20507920722.
- Ser original y estar debidamente llenados en forma clara y legible con la información necesaria, que permita comprobar la razonabilidad del gasto.
- Consignar en el reverso del comprobante de pago la firma y sello del responsable de la adquisición del bien, servicio u otro, en señal de conformidad.
- El comprobante de pago, debe contar con el sello de “Pagado” y el nombre de la dependencia que ejecutó el gasto.

Artículo 4º.- ENCARGAR, al/a la responsable que tiene a cargo la ejecución del Encargo Interno, a verificar cuando corresponda, que los proveedores se encuentren inscritos en el Registro Único de Contribuyentes - RUC presentando su condición de ACTIVO ante la SUNAT; en tal sentido, consultará la autenticidad de los datos consignados en los comprobantes de pago, en la página Web www.sunat.gob.pe, para lo cual utilizará los medios idóneos a su alcance, siendo responsable si por efecto de acciones de control se detecten a proveedores que no se encuentren autorizados a emitir los citados Comprobantes de Pago. Los proveedores sin excepción deberán presentar en los procesos de adquisición una Declaración Jurada de no encontrarse inhabilitados para contratar con el Estado.

Artículo 5º.- PRECISAR, que una vez culminadas las actividades objeto del Encargo autorizado por la presente Resolución deberá presentarse la rendición de cuentas debidamente documentada en un plazo no mayor de 03 días hábiles. La correcta ejecución del gasto deberá ser supervisada por el (la) Director (a) de la Unidad de Línea responsable, a efectos de salvaguardar los intereses del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Artículo 6º.- DISPONER, que el saldo no ejecutado, así como la recuperación de pagos indebidos y/o devoluciones deberán ser revertidos al Tesoro Público, para lo cual remitirán a la Caja de la Sub Unidad Financiera el dinero en efectivo, a fin de efectuar el depósito en el Banco de la Nación dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción en la cuenta principal del Tesoro Público.

Artículo 7º.- AUTORIZAR, a la Sub Unidad Financiera a continuar con el proceso de ejecución presupuestal del Encargo de fondos y acciones para su posterior entrega.

Artículo 8º.- ENCARGAR, a la Sub Unidad de Administración Documentaria notificar la presente Resolución a las Unidades competentes del INABIF, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

Mg. JESSYCA DIAZ VALVERDE
 Directora II de la Unidad de Administración
 Programa Integral Nacional para el
 Bienestar Familiar

